



Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 004-2018-JUS/CDJE-P

Lima, 10 de enero de 2018

VISTO el Oficio N° 1451-2017-MP-FN/3D-2°FPPC-HUARAZ (C.F. 2017-308) del Fiscal Provincial Titular de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz del Distrito Fiscal de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 47 establece, que la defensa de los Intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley; asimismo, mediante Decreto Legislativo N° 1068 se establece que dicha defensa se ejerce en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el literal h) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1068, por el cual se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, establece como atribución y obligación del Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, resolver los problemas de competencia que puedan presentarse entre los procuradores públicos;

Que, el inciso 8 del artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, establece que es atribución y obligación del Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, designar a un procurador público que asuma la defensa única de los intereses de distintas entidades u organismos del Estado, en el caso de corresponder el conocimiento de un proceso o procedimiento a más de un procurador;

Que, los literales b) y f) del numeral 6.3 de la Directiva N° 002-2011-JUS/CDJE "Lineamientos para determinar la competencia de los procuradores públicos en los procesos y procedimientos", aprobada mediante Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado N° 038-2011-JUS/CDJE del 12 de junio de 2011, establece como dos de los criterios para determinar la defensa única del Estado, a las razones geográficas y otros criterios que considere pertinente el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado para la determinación de la competencia en el caso específico;





Consejo de Defensa Jurídica del Estado

Presidencia

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 004-2018-JUS/CDJE-P

Que, mediante el oficio de visto, el Fiscal Provincial Titular de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz – Distrito Fiscal de Ancash, solicitó a la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado designe al procurador público que asumirá la defensa de la Municipalidad Distrital de Pira, Provincia de Huaraz, en la investigación seguida contra Atilio Rodrigo Rodríguez Pérez, en su calidad de Alcalde del referido Municipio, contenida en la Carpeta Fiscal N° 2017-38, por la presunta comisión del delito de abuso de autoridad en agravio del Estado – Municipalidad Distrital de Pira y otro;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades, en su segundo párrafo, concordante con el numeral 5.6 de la Directiva N° 002-2011-JUS/CDJE “Lineamientos para determinar la competencia de los procuradores públicos en los procesos y procedimientos”, aprobada por la Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado N° 038-2011-JUS/CDJE, establece que los procuradores públicos municipales son funcionarios designados por el Alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;



Que, conforme al inciso i) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1068, una de las atribuciones y obligaciones del Consejo de Defensa Jurídica del Estado es planear, organizar y coordinar la defensa jurídica del Estado; asimismo, de acuerdo con el inciso b) del artículo 8 del citado dispositivo legal, es atribución y obligación del Presidente del mencionado Consejo, adoptar las acciones tendientes a evaluar, supervisar y controlar el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado a cargo de los procuradores públicos;



Que, el artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, prescribe que la defensa jurídica del Estado es el ejercicio de las atribuciones contenidas en la acotada ley y en su reglamento, a cargo de los procuradores públicos y de los abogados a quienes deleguen su representación para tal fin; siendo que, conforme a sus principios rectores de eficacia y eficiencia, consagrados en los literales d) y e) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1068; la gestión se organiza para el cumplimiento oportuno de los objetivos y las metas del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y toda actuación de los procuradores públicos y demás operadores del Sistema se realiza optimizando la utilización de los recursos disponibles, procurando la innovación y el mejoramiento oportuno;



Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 004-2018-JUS/CDJE-P

Que, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, mediante el Informe N° 004-2018-JUS/CDJE/PET, señala que de los actuados se evidencia que la Municipalidad Distrital de Pira, agraviada en el caso que nos ocupa, no cuenta con un procurador público que se haga cargo de la defensa jurídica de los intereses de dicha comuna en representación del Estado, a lo que se agrega el hecho que uno de los investigados es el propio Alcalde distrital; por lo que resulta pertinente que el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huaraz sea quien asuma la defensa jurídica de los derechos e intereses de la entidad agraviada, dada la cercanía geográfica, toda vez que el municipio distrital de Pira se encuentra dentro de la circunscripción de la provincia de Huaraz; sin perjuicio de tener en cuenta, además, la condición y/o calidad de uno de los investigados o imputados; correspondiendo, en consecuencia, emitir el acto resolutivo que resuelva adecuadamente dicha incidencia;

Que, en tal sentido, siendo el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el ente rector del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, encargado de resguardar la integridad del mismo, y atendiendo a que la situación planteada en este caso así lo amerita y/o justicia, en la medida que la acotada investigación fiscal es seguida contra el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pira, la que, asimismo, no cuenta en la actualidad con procurador público, lo que si ocurre con la Municipalidad Provincial de Huaraz, cuyo procurador se encontraría en la posibilidad de extender sus funciones a dicho municipio, atendiendo, como ya se dijo, a razones de índole geográfica, así como a la particular circunstancia de que uno de los imputados resulta ser el funcionario municipal de mayor jerarquía; resultando por ello de aplicación al caso específico, los criterios de determinación de competencia contemplados en los incisos b) y f) de la Directiva N° 002-2011-JUS/CDJE, referidos a razones geográficas, así como a otros criterios que sean considerados pertinentes por la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, debiendo adoptarse, en consecuencia, las acciones que aseguren una adecuada defensa jurídica del Estado, representado por el municipio agraviado en el caso específico;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1068, por el cual se crea el Sistema de Defensa jurídica del Estado; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS; y, la Directiva N° 002-2011-JUS/CDJE "Lineamientos para determinar la competencia de los procuradores públicos en los procesos y procedimientos", aprobada mediante Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado N° 038-2011-JUS/CDJE.





Consejo de Defensa Jurídica del Estado Presidencia

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 004-2018-JUS/CDJE-P

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huaraz, para que ejerza la defensa de los derechos e intereses del Estado en la investigación contenida en la Carpeta Fiscal N° 2017-308 y en el ulterior proceso que, de la misma, pudiera derivarse.



M.M.L.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Huaraz, a la Municipalidad Distrital de Pira, así como a la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz del Distrito Fiscal de Ancash, para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,

ENRIQUE MENDOZA RAMÍREZ
PRESIDENTE
Consejo de Defensa Jurídica del Estado
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS